



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Quilmes, 17 de junio de 1999

VISTO la Resolución de C.S. N° 003/95 mediante la cual se aprobó la inclusión de los títulos de Doctorado, Magister, programas de actualización y las carreras de especialización, y sus respectivos Reglamentos, y

## CONSIDERANDO:

Que la Organización e implementación del Doctorado es otro elemento de la formación global que debe ser llevado a cabo por esta casa de Estudios.

Que es necesario modificar el Reglamento de Doctorado, dada la necesidad de instrumentar y llevar a la práctica un Programa de Doctorado de alto nivel académico y de ágil tramitación interna acorde a los requerimientos del Art. 39, 45 y 46 de la Ley 24.521.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

### RESUELVE:

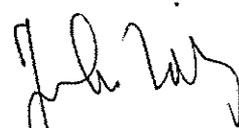
ARTICULO 1º: Aprobar la Reglamentación para otorgar el título de Doctorado en esta Casa de Estudios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución N° 003/95 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Resolución C.S. N°: 033/99

  
Mario Greco  
VICERRECTOR  
Gestión y Planeamiento  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

  
Ing. Julio M. Villar  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Universidad Nacional de Quilmes

DOCTORADO

97



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

## ANEXO I

### DOCTORADO

#### CAPITULO I: DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

ARTICULO 1º.- Podrán aspirar al título de Doctor de la Universidad Nacional de Quilmes, con mención disciplinaria o temática quienes se encuentran en algunas de las siguientes condiciones:

a) Graduados de la Universidad Nacional de Quilmes con título de grado final correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo. Los graduados de carrera de duración menor de cuatro (4) años, deberán reunir antecedentes suficientes, los que serán evaluados por la Comisión de Doctorado.

b) Graduados de otras Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales y de Universidades Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con títulos que cumplan con los requerimientos mencionados en a) y de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, previa calificación en todos los casos, de sus estudios por la Comisión de Doctorado. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

c) Personas que no posean títulos Universitarios y que por sus méritos intelectuales y científicos sean aceptadas por la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 2º.- El Doctorado podrá realizarse en un área diferente a la de título de grado y la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

ARTICULO 3º.- El título de Doctor expedido por esta Universidad será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional en el país.

ARTICULO 4º.- La tarea fundamental de un candidato al Doctorado es la realización de una investigación que signifique una contribución original al conocimiento de la especialización elegida. Este trabajo constituirá su tesis de Doctorado. A tales fines realizará cursos especiales que complementen su formación. Excepcionalmente estos cursos podrán ser obviados cuando un candidato reúna antecedentes meritorios a juicio de la Comisión de Doctorado.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

## CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

ARTICULO 5°.- El Consejo Superior designará una Comisión de Doctorado. La misma estará integrada por el Vicerrector de Posgrado y otros ocho (8) miembros; seis (6) titulares y dos (2) suplentes y tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros. Será presidido por el Vicerrector de Posgrado y en su ausencia o impedimento por el integrante titular que designe la mayoría de la Comisión. Estos deberán ser profesores universitarios, poseer título universitario máximo y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas, en particular por sus publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos. Los integrantes de la Comisiones de Doctorado durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente.

ARTICULO 6°.- Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Estudiar los antecedentes de los aspirantes.
- b) Entrevistar a los aspirantes y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentación respectiva. En todos los casos se exigirá el conocimiento de un segundo idioma que a criterio de la Comisión sea fundamental para el acceso a la bibliografía de la especialidad respectiva.
- c) Dictaminar la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo, mediante resolución fundada.

En caso de ser rechazado, el candidato podrá:

Presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año al momento de no haber sido admitido.

- d) Evaluar los antecedentes de los Directores y/o Codirectores de Tesis de cada aspirante y dictaminar su aceptación o rechazo.
- e) Evaluar el Programa de Cursos Especiales a realizar por el doctorando y expedirse sobre lo ya realizado.
- f) Seleccionar al jurado que dictaminará sobre las tesis en examen, el que estará integrado por no menos de tres (3) profesores universitarios o investigadores de prestigio. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Universidad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el reglamento para la designación de profesores regulares.
- g) Disponer el plazo máximo y mínimo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, el cual no se podrá prolongar más de cuatro (4)



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

años desde la fecha de su admisión, excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

h) Disponer todas las tramitaciones de excepción

### CAPITULO III: DE LA ADMISION Y EL INGRESO

#### ARTICULO 7º.-

1. Los aspirantes a ingresar a la Carrera del Doctorado deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al Vicerrectorado de Posgrado, en la que conste la siguiente información:

- a) Título y área temática particular sobre la que versará el trabajo de investigación.
- b) Lugar de trabajo
- c) Director de Tesis y Curriculum Vitae del Director
- d) Curriculum Vitae y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.
- e) En caso de egresados de otras instituciones, certificado analítico de materias y constancia del título máximo obtenido debidamente legalizados.

2. La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente en el que se asentarán las actuaciones a que dé lugar la aplicación del presente Reglamento.

3. Las solicitudes serán cursadas a la Comisión de Doctorado

ARTÍCULO 8º.- La Comisión de Doctorado procederá a evaluar los antecedentes del aspirante y su Director, entrevistará al aspirante y resolverá:

- a) Aceptar su ingreso a la carrera de Doctorado
- b) Proponer un examen previo de admisión
- c) Rechazar la presentación por escrito y debidamente fundamentada

En caso de requerirse un examen de admisión la Comisión de Doctorado fijará un temario particular para cada aspirante para el examen de admisión, y lo dará a conocer con la debida antelación. El examen será una prueba oral y pública que deberá permitir al jurado evaluar la ubicación del aspirante en el área temática indicada en la solicitud de admisión, sus conocimientos en dicha área y en temas relacionados directamente con ella, y la aptitud para abordar temas de investigación en general. En este último contexto se evaluará la claridad de razonamiento del aspirante, su sentido crítico y su capacidad de síntesis y de identificación de los aspectos fundamentales del tema desarrollado.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

## CAPITULO IV: DEL DIRECTOR Y PLAN DE TESIS

ARTICULO 9º.-El Plan de Tesis deberá ser presentado a la Comisión de Doctorado para su aprobación, con el consentimiento del Director de Tesis, dentro del año de inscripción al Doctorado.

ARTICULO 10º.- El Trabajo de Tesis deberá ser original e inédito. La publicación parcial de sus resultados con la aprobación del Director de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

ARTICULO 11º.- Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes o no a la Universidad Nacional de Quilmes, que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones. Deberán también poseer título académico máximo o excepcionalmente una formación equivalente, con demostrada capacidad para la formación de discípulos. En el caso que sea profesor no perteneciente a la Universidad Nacional de Quilmes la Comisión de Doctorado podrá requerir un Codirector local de capacidad reconocida en el área elegida.

Los Directores de Tesis no podrán dirigir más de cinco (5) doctorandos simultáneamente, salvo excepción debidamente fundamentada, la cual deberá ser aprobada por el Vicerrectorado de Posgrado.

ARTICULO 12º.- Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Orientar al doctorando en todo lo concerniente a su actividad académica.
- b) Asesorar al doctorando en la elaboración del plan de investigaciones .
- c) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- f) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en oportunidad de ser ésta presentada.
- g) Participar en el Jurado de Tesis con voz pero sin voto.
- h) Informar al Vicerrector de Posgrado del avance académico una vez al año o cuando éste lo requiera. El informe será considerado por la Comisión de Posgrado para su evaluación.

ARTICULO 13 º.- El Director de tesis podrá proveer por sí o por solicitud de la Comisión de Doctorado la codirección de tesis.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

## CAPITULO V: DE LOS CURSOS ESPECIALES

ARTICULO 14º.- Los aspirantes aceptados para cursar el Doctorado de la Universidad deberán aprobar Cursos o Seminarios especiales para estudios de posgrado y actividades conexas desarrollados por la Universidad Nacional de Quilmes u otras Instituciones Nacionales o Extranjeras, mediante presentación de certificado oficial hasta un mínimo de 20 créditos. Adicionalmente serán aceptables, asimismo, cursos o seminarios de grado. En todos los casos estas actividades, deberán ser aprobadas por la Comisión de Doctorado.

El Doctorando conjuntamente con el Director elevará para su consideración a la Comisión de Doctorado un Plan de Cursos Especiales. La presentación podrá ser realizada en forma total o parcial.

La Comisión de Doctorado podrá admitir cursos aprobados por el Doctorando antes de la presentación del Plan de Cursos Especiales, mediante presentación de certificado oficial.

La Comisión de Doctorado otorgará los créditos que considere apropiados según sus propios criterios de pertinencia y nivel académico. Los cursos especiales serán en general materias o seminarios de posgrado, presenciales o virtuales, dictados u organizados por especialistas en el tema. En forma justificada se admitirán materias curriculares. Los cursos especiales deberán contar con evaluación por parte del responsable.

Se podrán otorgar hasta 10 créditos por trabajos de investigación realizados por el doctorando que no formen parte de su trabajo de tesis. Los mismos deberán estar publicados, y evidenciar la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos especiales.

## CAPITULO VI: DEL CONSEJERO DE POSGRADO

ARTICULO 15º.- Al momento de la inscripción el Vicerrector de Posgrado asignará al doctorando un Consejero de Posgrado de una terna sugerida por el doctorando. El Consejero coordinará el desarrollo del proceso doctoral.

- a) Podrán ser Consejeros: profesores titulares, adjuntos o asociados de la Universidad Nacional de Quilmes
- b) Serán funciones del Consejero



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

- I) Reunirse periódicamente con el doctorando a fin de evaluar el grado de desarrollo del proceso doctoral.
- II) Facilitar, en cuanto fuere posible, el desarrollo del proceso doctoral
- III) Informar sobre el desarrollo del proceso doctoral al Vicerrector de Posgrado por lo menos una vez al año y/o cuando éste lo requiera.

### CAPITULO VII: DE LA PRORROGA Y EXCLUSION

ARTICULO 16°.- El doctorando podrá solicitar licencia en el doctorado por un plazo total no mayor de dos (2) años, por motivos justificados. El vencimiento del plazo de prórroga otorgado sin mediar presentación del trabajo de tesis, el rechazo de dos (2) informes anuales o la falta de cumplimiento por parte del doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este reglamento darán lugar a su exclusión de la carrera del Doctorado.

### CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACION Y DEFENSA DE TESIS

ARTICULO 17°.- El Vicerrector de Posgrado recibirá cinco (5) ejemplares del trabajo de Tesis, para su envío a los miembros del jurado. Si fuera aprobada, uno (1) de los ejemplares quedará archivado en la biblioteca de la Universidad.

Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a sesenta (60) días y comunicar al Vicerrector de Posgrado su dictamen, fundamentado y por escrito, donde deberán expedirse acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública, además de las sugerencias que puedan considerar adecuadas. Los ejemplares recibidos deberán ser devueltos al Vicerrectorado de Posgrado.

ARTICULO 18°.- Si la mayoría de los integrantes del jurado hubiera considerado que el trabajo de tesis debe ser aceptado, el Vicerrectorado de Posgrado acordará con el jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la tesis.

La Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente.
- b) Devuelta: dado este caso, el doctorando deberá modificarla o completarla para lo cual el Jurado fijará un plazo e informará a la Comisión de Doctorado.
- c) Rechazada con dictamen fundado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse por escrito.

### CAPITULO IX: DE LOS COSTOS

ARTICULO 19º.- Los doctorandos deberán abonar costos de matrícula y administrativos de admisión y emisión de títulos. Serán eximidos

- a) Los egresados de la Universidad Nacional de Quilmes
- b) Excepciones aprobadas por el Vicerrector de Posgrado con dictamen previo de la Comisión de Doctorado

No quedarán comprendidos en las excepciones precedentes quienes cursen sus doctorados financiados por becas, subsidios o equivalentes.

Anexo I Resolución C.S. Nº: 033/99



Mario Greco  
VICERRECTOR  
Gestión y Planeamiento  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Ing. Julio M. Villar  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES